

**'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ REGIMEN DE COMUNICACION
CI-00927-F-2026**

Cipolletti, 26 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS : Las presentes actuaciones caratuladas: "**'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ REGIMEN DE COMUNICACION' CI-00927-F-2026**", puestas a despacho para resolver,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 01/04/2026, mediante movimiento CI-00927-F-2026-I0001, se presenta el Sr. '[ACTOR_1]', DNI N°[DNI_ACTOR_1]', con el patrocinio letrado de la Dra. [NOMBRE_1], en representación de sus hija menor de edad, promviendo demanda de régimen de comunicación y contacto (*'la petición se extenderá únicamente a perseguir un régimen de contacto para el periodo vacacional de verano; y fiestas de fin de año'*), contra la Sra. '[DEMANDADO_1]', D.N.I. [DNI_DEMANDADO_1].-

En fecha 06/04/2026, mediante presentación CI-00927-F-2026-E0001, toma intervención la Sra. Defensora de Menores e Incapaces a cargo por SUBROGANCIA LEGAL de la Defensoría de Menores e Incapaces N° 4, Dra. Cynthia Carla Bistolfi.-

Que mediante presentación CI-00927-F-2026-E0002, la Dra. [NOMBRE_1], renuncia al patrocinio del Sr. '[ACTOR_1]' y mediante presentación CI-00927-F-2026-E0003, se presenta la Dra. Jennifer Guadalupe CARRERA, como nueva patrocinante del actor.-

Mediante presentación CI-00927-F-2026-E0007, se presenta la Sra. '[DEMANDADO_1]', con el patrocinio letrado de las Dras. Ileana De Lujan NASIMBERA y Dra. María Cecilia SAN PEDRO, a contestar demanda y formula contrapropuesta.-

Que en fecha 18/06/2026, obra acta de audiencia, arribando las partes

a acuerdo.

Que en fecha 19/06/2026, mediante presentación CI-00927-F-2026-E0010, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces Dra. Rosende, María Celina, dictamina: "*Que no tengo objeción que formular al convenio arribado por las partes*"

Pasando los autos a resolver.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: "*'En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 18 días de junio de 2026...REGIMEN DE COMUNICACION A) FIESTAS DE FIN DE AÑO: La niña compartirá una fiesta con cada progenitor, siendo las mismas alternadas año a año. Este año la niña compartirá con su progenitora navidad y año nuevo con el progenitor, comenzando a regir el régimen alternado a partir del año siguiente.'* 'B) VACACIONES DE VERANO: El progenitor compartirá con la niña [FAMILIAR_1], la última semana de enero y la última semana de febrero. El progenitor se compromete a retirar a la niña desde [LUGAR_1] y reintegrarla al centro de vida de la niña, siendo en calle' '[DIRECCION_FAMILIAR_1]', reencontrándose así la progenitora con '[FAMILIAR_1]'. 'A partir del mes de marzo las partes continuarán con el régimen de comunicación pactado en mediación. 'Las partes que acuerdan que los días en que '[FAMILIAR_1]' se encuentre en Las Grutas, el progenitor podrá comunicarse telefónicamente con la niña, preferentemente en el horario nocturno y lo mismo acuerdan cuando la niña se encuentre con el progenitor.' Las partes solicitan la homologación del acuerdo."

II.- COSTAS por su orden (art. 19 CPF).

III.- REGÚLASE, los honorarios profesionales de la Dra. Marilina ESPÍÑEIRA, en su carácter de patrocinante de la actora, por su

participación hasta fecha 06/04/2026, en la suma de pesos doscientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y ocho (\$ 255.198) (3 IUS - mínimo legal) y los de la Dra. Jennifer Guadalupe CARRERA, en el mismo carácter y por su actuación a partir de fecha 14/04/2026, en la suma de pesos doscientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y ocho (\$ 255.198) (3 IUS - mínimo legal) y los de las Dras. Ileana De Lujan NASIMBERA y Dra. María Cecilia SAN PEDRO, letradas patrocinantes de la demandada, en la suma de pesos quinientos diez mil trescientos noventa y seis (\$ 510.396) (6 IUS -)(ARTS.6, 8,9, 31 y ccs. L.A.), atento la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada. Cúmplase con la Ley 869.-

IV.- Notifíquese a las partes, Caja Forense y Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA

Marissa Lucía Palacios
JUEZA UPF 7